



## ACUERDO CG06/2019

**POR EL QUE SE RESUELVE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO A LA ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO A QUE ESTÁ SUJETA DICHA COMISIÓN.**

### G L O S A R I O

Comisión	Comisión Temporal de Seguimiento a la Elaboración del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal

### ANTECEDENTES.

- I. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el acuerdo CG203/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Consejera Presidenta para la creación e integración de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Elaboración del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019”*
- II. En fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó el acuerdo CTP01/2019 *“Por el que se solicita al Consejo General ampliar el plazo a la que está sujeta la Comisión Temporal de Seguimiento a la Elaboración del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019”*.

### C O N S I D E R A N D O

#### Competencia

1. Este Consejo General es competente para resolver sobre la propuesta de la Comisión respecto de la ampliación del plazo a que está sujeta dicha Comisión, conforme a dispuesto por los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así

como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; 114 y 121 fracciones LXVI y LXX de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
3. Que el artículo 22 de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Estatal Electoral, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
4. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.
5. Que el artículo 103 de la LIPEES, señala que el Instituto Estatal Electoral es un órgano público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad. Asimismo, establece que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
6. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral.
7. Que el artículo 121 fracción LXVI de la LIPEES, señala como atribución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
8. Que el artículo 130 párrafos primero, quinto y sexto de la LIPEES, establece que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, y que éstas se integrarán con tres Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los representantes de partidos políticos y coalición, y contarán con un Secretario

Técnico que será designado por el Presidente de la Comisión de entre el personal del Instituto Estatal sin que por ello reciba remuneración extraordinaria.

9. Que el artículo 28 del Reglamento Interior, señala acerca de las Comisiones Temporales del Consejo General, lo siguiente:

*“Artículo 28.- El Consejo, a propuesta del consejero Presidente o de los consejeros electorales, aprobará la creación e integración de las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales serán integradas por tres consejeros electorales y un Secretario Técnico.*

*Una vez instalada la Comisión Temporal de entre sus integrantes se designará a quien la presida. Las comisiones temporales por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley Electoral o el Consejo. En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia. Las comisiones temporales darán cuenta de sus actividades realizadas en los plazos que al efecto determine el Consejo en los acuerdos de creación.”*

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

10. Que en fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria de la Comisión se aprobó el acuerdo CTP01/2019 *“Por el que se solicita al Consejo General ampliar el plazo a la que está sujeta la Comisión Temporal de Seguimiento a la Elaboración del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2019”*, en los siguientes términos:

#### **“ACUERDO**

**ÚNICO.** *Se solicita al Consejo General ampliar el plazo a la que está sujeta la Comisión temporal de seguimiento a la elaboración del presupuesto del ejercicio fiscal 2019; ello, en virtud de que, si bien es cierto, en el acuerdo de creación de ésta Comisión se observa en su contenido que el objeto de la misma, entre otras, es la evaluación del presupuesto del año 2018 con base al programa operativo anual de dicho ejercicio en los siguientes términos:*

*“... tendrá como objeto la evaluación del presupuesto de 2018 con base en el Programa Operativo Anual del citado ejercicio 2018...*

...

*... se determina que la finalidad de ésta, es llevar a cabo un ejercicio de la evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018, con base en el Programa Operativo Anual del citado ejercicio 2018...*

...

...

*... se estima necesario establecer que objeto y finalidad son llevar a cabo un ejercicio de evaluación respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018 con base en el Programa Operativo Anual del ejercicio 2018...”*

Tal y como se advierte de lo antes transcrito, se observa que la finalidad y objeto de la Comisión temporal de seguimiento a la elaboración del presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, consiste en llevar a cabo, entre otras, la evaluación del presupuesto 2018, sin embargo, tal y como se desprende el acuerdo CG213/2018 en su considerando 20, los oficios girados por esta Comisión IEEYPC-CTP/02/2018, IEEYPC-CTP/05/2018, IEEYPC-CTP/06/2018, IEEYPC-CTP/07/2018 y IEEYPC-CTP/08/2018, dirigidos a la Dirección Ejecutiva de Administración, no fueron respondidos por el titular de dicha área, llegando al extremo de aprobar en Consejo General un resolutivo para que la Consejera Presidenta del Instituto, recopilara y entregara la información requerida, en los términos expuestos en el punto de acuerdo sexto del acuerdo CG213/2018 que a la letra dice:

“SEXTO. Se instruye a la Consejera Presidenta para que, en un plazo no mayor a cinco días hábiles a la aprobación del presente acuerdo, recopile y entregue la información que fue solicitada por los consejeros electorales integrantes de la Comisión temporal de seguimiento al presupuesto y en lo individual a que se refiere el punto 13 del presente acuerdo.”

En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta, el día 10 de diciembre del año 2018, mediante oficio IEEYPC/PRESI-1822/2018, remitió a la Consejera Presidenta de esta Comisión, la relación de respuestas de cada uno de los oficios citados en el acuerdo CG213/2018 antes mencionado, sin embargo de una lectura a dicho oficio se observaron diversos hallazgos, mismos que le fueron notificados a la Consejera Presidenta mediante oficio CTP/06/2019, el día 9 de enero del presente año, siendo los siguientes:

“...

a) En el punto 2 de mencionado oficio en el párrafo anterior, hace referencia al oficio **IEEYPC/DEA-512/2018** enviado por la Dirección Ejecutiva de Administración, en donde en el penúltimo párrafo señala que “la información solicitada, flotilla vehicular y licitaciones públicas se entregó por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración a la presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento a la elaboración de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, mediante oficio IEE/DEA-424/2018 con fecha de 23 de Agosto del 2018”, en relación a este punto se hace la aclaración por parte de la suscrita que si bien se recibió el oficio **IEE/DEA-424/2018** en **fecha 23 de Agosto del 2018**, fue en respuesta al oficio **IEEyPC-AMSJ-27/2018** de fecha **22 de agosto de 2018** que remití a la Dirección Ejecutiva de Administración en mi calidad de Consejera Electoral, no como Presidenta de la Comisión Temporal de Seguimiento a la elaboración de presupuesto para el ejercicio fiscal 2019, toda vez que dicha Comisión fue aprobada su creación e integración mediante acuerdo **CG203/2018** de fecha **31 de agosto del 2018**, por lo que es falso que la respuesta se haya otorgado en cumplimiento a los requerimientos de la Comisión Temporal de Presupuesto, ya que fue información concedida en mi calidad de consejera electoral para conocimiento propio en ejercicio de mis atribuciones y facultades legales; además, cabe mencionar que la respuesta y la información contenida en el oficio **IEE/DEA-424/2018** no se encontraba completa, ya que faltaba el periodo de asignación, el personal a quien estaba asignada, razón de uso de la flotilla vehicular y si se le proporcionaba

combustible 2018. (Se adjunta oficio y copia de Listado de Flotilla Vehicular anexo al oficio **IEE/DEA-424/2018**).

b) En cuanto a la segunda solicitud de copias simples de las actas de presentación de propuestas económicas y las actas de fallo de la licitación correspondiente al contrato de material electoral para el proceso 2017-2018, establecido el requerimiento en el oficio original IEE/AMSJ-006/2018 de fecha 25 de enero del año pasado, cabe hacer la aclaración que la documentación solicitada no se envía sino hasta la respuesta contenida en el oficio IEEYPC/DEA-512/2018 de fecha 03 de diciembre 2018 y que es falsa la indicación de que se había ya contestado en el adjunto del oficio IEE/DEA-424/2018, toda vez que lo que se anexó en este oficio fue solamente un listado de licitaciones públicas (mismo que se agrega a este escrito).

c) En el punto número 6 del oficio **IEEYPC/PRESI-1822/2018** señala que se remiten las variaciones en el presupuesto asignado, modificado y ejercido, en el análisis presupuestal de metas al mes de agosto de 2018, solicito la aclaración en cuanto a la columna de “transferencias” ya que estos montos corresponden a la resta entre el monto original y el monto modificado que corresponden al reajuste presupuestal; y no se puede apreciar la diferencia de recursos que fueron aprobados para realizar el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual y el ejercido ni se impactan los movimientos de las transferencias presupuestales de la Junta General Ejecutiva.

d) En el oficio **IEEYPC/PRESI-1822/2018** en su punto 9 se indica que en el oficio número **IEEYPC/DA-518/2018** “Se entrega medio digital y documentación en físico con la conclusión laboral con el cálculo de liquidación, copia simple del cheque o transferencia bancaria, copia del convenio firmado ante autoridad laboral o renuncia presentada en el periodo de octubre 2014 a la fecha”; si bien fue entregada la información, fue de forma incompleta, ya que al hacer análisis exhaustivo se pudo detectar que en la baja de empleados 2014 al 2017 en algunos casos faltaba documentación tales como la renuncia o el convenio firmado, se anexa tabla de análisis de cada caso en específico donde se hace la observación de lo que le falta a cada caso, por tal motivo solicito sea entregada la información faltante.

e) En el oficio **IEEYPC/PRESI-1822/2018** en su punto 11 se indica que en el oficio número **IEEYPC/DA-516/2018** se da respuesta a lo solicitado por la Comisión temporal de presupuesto 2019 respecto a realizar cálculos sobre escenarios probables respecto a reducción de personal, por lo que en la revisión de esta información se tiene lo siguiente:

1. Escenario- eliminar toda la plantilla laboral excepto, asistente, Consejeros, Directores y personal del Spen, se da respuesta estimando un cálculo de \$36,403,072.00 m.n.

2. Escenario- eliminar todas las subdirecciones, en la respuesta contenida en medio electrónico adjunto al oficio IEEYPC/DA-516/2018, no corresponde la respuesta con lo solicitado, por lo que se solicita que se subsane la omisión a la brevedad posible.

3. Escenario - eliminar todas las subdirecciones y la coordinación Democrática, las unidades técnicas de Transparencia, Comunicación Social y Vinculación, en

*la respuesta contenida en medio electrónico adjunto al oficio IEEyPC/DA-516/2018, no corresponde la respuesta con lo solicitado, por lo que se solicita que se subsane la omisión a la brevedad posible.*

*4. Escenario - eliminar toda la plantilla de personal, se da respuesta estimando un cálculo de \$38,393,737.00 M.N.*

*Por lo anteriormente expuesto se le solicita atentamente la subsanación de información faltante y de las aclaraciones señaladas a la brevedad para continuar con los trabajos encomendados por Consejo General a esta Comisión Temporal de Presupuesto 2019.*

*Agradeciendo la atención que sirva brindar a la presente, le reitero mi consideración más distinguida.”*

*Aunado a lo anterior y debido al periodo vacacional del Instituto Estatal Electoral, hasta la fecha de aprobación del presente acuerdo comenzarán las actividades relativas a la verificación del ejercicio del gasto del año 2018 conforme a la información recopilada y entregada por la Consejera Presidenta de este organismo electoral y a la espera de la aclaración por parte de la misma, respecto del oficio notificado con los hallazgos encontrados en la mencionada información, de ahí la necesidad de ampliar el plazo a la que está sujeta esta Comisión, con el objetivo de evaluar el ejercicio presupuestal 2018 y una vez que finalice dicha evaluación concluir con los trabajos objeto de la presente Comisión.*

11. Por lo anterior, este Consejo General considera pertinente aprobar la propuesta de la Comisión respecto de la ampliación del plazo a que está sujeta dicha Comisión, con el fin de evaluar el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2018 y una vez que finalice la evaluación concluir con los trabajos de la referida Comisión, en términos de lo expuesto en el considerando 10 del presente acuerdo.
12. De conformidad con los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, Apartado C, numeral 11, así como el artículo 116 fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como los artículos 114 y 121 fracción LXVI de la LIPEES, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la Comisión respecto de la ampliación del plazo a que está sujeta dicha Comisión, con el fin de evaluar el ejercicio presupuestal correspondiente al año 2018 y una vez que finalice la evaluación concluir con los trabajos de la referida Comisión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección del Secretariado, realice la publicación del presente Acuerdo en el sitio web del Instituto Estatal Electoral, para conocimiento del público en general.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que gire instrucciones a la Unidad de Oficiales de Notificadores para la publicación en los estrados de este organismo electoral, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubieren acudido a la sesión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día dieciséis de enero de dos mil diecinueve, por mayoría de votos de los consejeros y consejeras electorales Vladimir Gómez Anduro, Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Núñez Santos, Daniel Rodarte Ramírez y Ana Maribel Salcido Jashimoto, con los votos en contra de la Consejera Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez y de la Consejera Presidenta Lic. Guadalupe Taddei Zavala, ante el Secretario Ejecutivo con quien legalmente actúan y da fe.-  
**Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta

**Mtro. Vladimir Gómez Anduro**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Núñez Santos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtra. Claudia Alejandra Ruíz Reséndez**  
Consejera Electoral

**Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto**  
Consejera Electoral

**Lic. Roberto Carlos Félix López**  
Secretario Ejecutivo